



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-018471

## RESOLUCIÓN N° 00505-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 3032-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INTI GAS S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFAI y el Informe N° 00329-2019-OEFA/DFAI/SFEM,

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFAI, del 26 de junio de 2018<sup>2</sup>, notificada el 19 de julio de 2018<sup>3</sup> (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Inti Gas S.A.C.** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de dos (02) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y ordenó el cumplimiento de dos (02) medidas correctivas señaladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20100076749.

<sup>2</sup> Folios 43 al 50 del expediente N° 1579-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 53 del expediente



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

## Cuadro N° 1

## Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos, toda vez que se detectaron latas de pintura vacías acumuladas sobre suelo sin protección y a la intemperie, dentro de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (0586781 E, 8542602 N).	El administrado deberá realizar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Envasadora de GLP, de tal manera que estos estén en sus respectivos contenedores, no se encuentren dispuestos sobre terreno abierto, a granel y sobre suelo. <b>(Medida Correctiva N° 1)</b>	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental los siguientes documentos: i. Informe de actividades de inicio y fin respecto del trabajo realizado. ii. Registros fotográficos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS84, del área donde se detectó la infracción, así como de la actual área donde se realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos. Otros documentos que el administrado vea conveniente.
El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de insumos químicos, toda vez que, se detectó que el suelo del almacén de sustancias químicas de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo se encuentra parcialmente impermeabilizado.	El administrado deberá acreditar la impermeabilización del área faltante del almacén de sustancias químicas correspondiente a la Planta Envasadora de GLP. <b>(Medida Correctiva N° 2)</b>	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental los siguientes documentos: i. Informe de actividades de inicio y fin respecto del trabajo realizado. ii. Registros fotográficos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS84, del área donde se detectó la infracción. Otros documentos que el administrado vea conveniente.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – SSAG/DFAI

- El 15 de enero del 2019, se notificó la carta N° 00015-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>4</sup>, mediante la cual se solicitó al administrado, información respecto a sus acciones en relación a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
- El 6 de marzo del 2019, se notificó la carta N° 00233-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>5</sup>, donde se reiteró la solicitud al administrado, respecto a sus acciones en relación a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
- Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
- Se debe indicar que, esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS); advirtiéndose de ello que no existe documentación o información respecto de las

<sup>4</sup> Folios 55 al 59 del Expediente

<sup>5</sup> Folio 60 del Expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

acciones del administrado relacionadas directamente a las medidas correctivas ordenadas y descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

6. Por Informe N° 00328-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 15 de abril de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
7. Mediante el Informe N° 00329-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de abril de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 1 correspondiente a la infracción N° 1, detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFAI.
  - b) El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 2 correspondiente a la infracción N° 2, detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFAI.

## II. ANÁLISIS

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
9. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
  - a. El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 1, correspondiente a la infracción N° 1 descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía realizar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en la Planta Envasadora de GLP, de tal manera que estos estén en sus respectivos contenedores, no se encuentren dispuestos sobre terreno abierto, a granel y sobre suelo.
  - b. El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 2, correspondiente a la infracción N° 2 descrita en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar la impermeabilización del área faltante del almacén de sustancias químicas correspondiente a la Planta Envasadora de GLP.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

10. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones N° 1 y N° 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
11. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
12. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 1 y N° 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFSAI, ascienden a **5.17 UIT y 8.93 UIT**, respectivamente.
13. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>6</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones N° 1 y N° 2, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 598-2017-OEFA/DFSAI, sería **2.585 UIT y 4.465 UIT**, respectivamente, lo que hace un total de **7.05 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
14. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

<sup>6</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

*a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*

*b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*

*c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2 ordenadas a la empresa **Inti Gas S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones N° 1 y N° 2 descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar** a la empresa **Inti Gas S.A.C.**, por la comisión de las infracciones N° 1 y N° 2, descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **2.585 (dos con 585/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y **4.465 (cuatro con 465/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), respectivamente, vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2, ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Apercibir a la empresa **Inti Gas S.A.C.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1411-2018-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Notificar a la empresa **Inti Gas S.A.C.**, el Informe N° 00329-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de abril del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.-** Notificar a la empresa **Inti Gas S.A.C.**, el Informe N° 00328-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 15 de abril del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 7º.- Informar** a la empresa **Inti Gas S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 8º.- Informar** a la empresa **Inti Gas S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05250722"



05250722